

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho la presente demanda, la cual se inadmitió, siendo subsanada dentro del término legal. A su Despacho para proveer. Barranquilla, mayo 16 de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 08001 31 05 008 **2022 00122 00**

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Instaurado por: INGRID ESTRADA PADILLA
Contra: COLPENSIONES

Siendo subsanada en término y luego de realizar el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por la señora INGRID ESTRADA PADILLA, por medio de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LEVIS ROSA CELIS MARIN, encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias mínimas establecidas en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por lo que **SE ADMITE**.

Désele el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA establecido en el artículo 42 del C.P.T.S.S.

Observa el Despacho que la demanda va dirigida, además de Colpensiones, contra la señora LEVIS ROSA CELIS MARIN, a la cual le fue reconocida proporcionalmente la prestación pensional reclamada, en su calidad de cónyuge, por tanto, para su vinculación al proceso, por constituir el mismo interés, ya sea en forma total o parcial, referente a la distribución de una pensión de sobrevivientes, se debe hacer eco a la posición de la honorable Sala de Casación laboral de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido que se trata verdaderamente de una interviniente Ad-excludendum, por lo que nos remitimos a lo establecido en el artículo 63 del C.G.P.:

“ARTÍCULO 63. INTERVENCIÓN EXCLUYENTE. *Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, **podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado**, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.*

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.”

Conforme a lo anterior, se dispone **TENER** a la señora **LEVIS ROSA CELIS MARIN**, en calidad de Interviniente Ad-excludendum, dentro del presente proceso.

NOTÍFIQUESE personalmente esta providencia al demandado o al representante legal de la demandada en caso de ser persona jurídica, y a la interviniente, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, poniéndole de presente que deberá emitir respuesta al libelo de demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, surtiéndose así el traslado de rigor conforme con al artículo 74 del C.P.T. Y S.S.

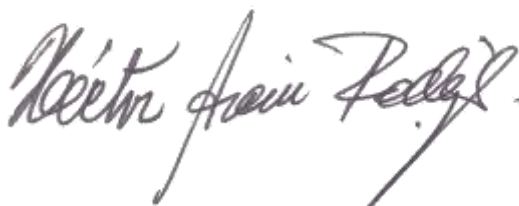
ADICIONAL A LO ANTERIOR Y ACORDE A LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 31 DEL C.P.T.S.S., AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA DEBERÁ ALLEGAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN ELLA Y QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER.

Por la secretaría del despacho entérese de la existencia de la demanda que se admite al Procurador Judicial en materia laboral, y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se advierte a las partes que las respectivas audiencias se efectuarán en forma oral en observancia a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y a las disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el poder que acompaña el escrito de demanda, toda vez que se ajusta a lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del C.G.P., se reconoce personería jurídica al doctor HEYDY MARIA PEÑARANDA MARIN, T.P. N° 144.653 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante, señora INGRID ESTRADA PADILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRIGUEZ
JUEZ

